

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°: 000868 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 00312 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2003".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 1 de 1984 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°00312 del 01 de octubre de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó Licencia Ambiental a la Cantera Munarriz Ltda, para la explotación de materiales de construcción, en un predio ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que a través de radicado N°0006537 del 29 de septiembre de 2008, la cantera Munarriz Ltda, presentó solicitud de modificación de la Licencia Ambiental en el sentido de incluir en el Estudio de Impacto Ambiental de la Cantera el uso de explosivos como método de explotación.

Que con la finalidad de darle el trámite pertinente a la solicitud de modificación de la licencia ambiental, se expidió Auto N°001212 del 12 de noviembre de 2008, por medio del cual se dio inicio al trámite de modificación de la Licencia a la Cantera Munarriz Ltda.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó mediante Resolución N°00045 de 2009, un permiso de emisiones atmosféricas a la Cantera Munarriz, para las actividades de beneficio y extracción de materiales de construcción en la cantera del mismo nombre, por el término de 05 años.

Que en aras de evaluar la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada, así como con la finalidad de efectuar seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas otorgado, se realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la mencionada cantera, de la cual se derivó Concepto Técnico N°00448 del 18 de junio de 2010, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

**"EVALUACION DE LA INFORMACION EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO N°00010 DEL 09 DE ENERO DE 2009 Y ESTUDIO DE CALIDAD DE AIRE, RADICADO NO 001165 DEL 19 DE FEBRERO DE 2009.**

**Solicitud de viabilidad para uso de explosivos.**

Se entregó un documento en el que se da cumplimiento parcial a los requerimientos del Auto N° 00010 del 09 de enero de 2009. Por medio de la cual se hacen unos requerimientos a la Cantera Munarriz Ltda.

*La información entregada consta de una justificación en la que se afirma que la empresa Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda. Desde hace más de 20 años ha sido la principal fuente de rocas de alta resistencia para el uso en macro proyectos de construcción, en especial obras portuarias en el Atlántico y en especial en la zona norte del departamento; lo anterior a razón de las propiedades físicas de las rocas que extraemos, en especial a su alta dureza, la cual las hace muy apetecidas para ser colocadas en obras civiles y arquitectónicas de la región.*

*Se afirma por parte de Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda, que para lograr la extracción de la roca es imprescindible el uso de explosivos, toda vez que esa es la única forma mecánica, económicamente viable, capaz de romper la estructura cristalina de estas rocas, los otros medios mecánicos tales como el escarificador (ripper) de un buldócer o la punta de un martillo de impacto, son inútiles y antieconómicos para la ruptura in situ de estos materiales.*

*El objetivo principal del uso de los explosivos es fragmentar el macizo rocoso in situ para su posterior cargue en volquetas y clasificación por tamaños.*

*Se presenta de igual manera una descripción detallada del proceso de voladura, indicando el esquema de perforación, maquinaria y equipos utilizados, explosivos (se afirma que dada las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°: 000868 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 00312 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2003".

*actividades de mediana minería adelantadas por la empresa se vienen empleando explosivos convencionales, fabricados y distribuidos por INDUMIL), dispositivos y accesorios de voladura (mecha de combustión lenta, fulminantes o detonantes ordinarios, cordón detonantes y reles de microretardo para cordón detonante) y calculo, se afirma que los frentes para minado máximo tendrán un largo de 120 metros y ancho de 60 metros, ubicados a lo largo del rumbo de la estratificación.*

*Se presenta en el documento un análisis de los efectos o impactos ambientales que se por la utilización de explosivos, las medidas de seguridad utilizadas y plan de mitigación.*

*En este orden de ideas se identifica el ruido como un factor importante si las operaciones mineras se desarrollan cerca a núcleos urbanos. Aun i estos no existen, el ruido afectara la fauna, sin embargo debido al carácter puntual de la voladura es decir dos al mes y la duración del ruido durante la explosión, 25 milisegundos, se puede concluir que no representa un impacto ambiental alto.*

*Otros de los aspectos identificados obedecen a la vibración – estabilidad del terreno. En este sentido se afirma que si la actividad minera se desarrollara cerca a centros urbanos la voladura de rocas puede inducir vibraciones inaceptables en estos. Se afirma que las explosiones se desarrollan de manera totalmente controlada en líneas de barrenos separadas secuencialmente en cuanto a orden de encendido, por retardos que prenden simultáneamente máximo 20 barrenos, lo cual implica la quema de tan solo de 75 kg en una línea durante la explosión, minimizando así el riesgo de vibraciones y por consiguiente la inestabilidad del terreno.*

*Se afirma que la separación mínima en las estructuras civiles circunvecinas aplicadas en la cantera es de 50 metros, que aunado al bajo consumo de material explosivo garantizan los mínimos impactos.*

*Otros de las afectaciones identificadas obedecen a la emisión de polvo y otras emisiones a la atmosfera y alarma general, afirmándose que esta última se presenta por el estallido inesperado de grandes cantidades de explosivo. Como ya se ha dicho las explosiones son pequeñas y se efectúan en horas en las cuales las edificaciones vecinas (colegios) se encuentran desocupadas, es decir entre 5pm y 6pm*

*En el informe se presenta medidas de mitigación y de seguridad, estacándose cuidados durante el transporte, cuidados durante el almacenamiento de los explosivos, cuidados durante el empleo de los explosivos, cuidados durante la perforación y la carga y cuidados antes y después del disparo.*

*Se complementa la información adicional solicitada con unos anexos entre los que se encuentran:*

- I. COPIA DEL CERTIFICADO DE Registro Minero del Instituto de Geología y Minería – INGEOMINAS, Contrato de concesión No 21087 cuya vigencia es desde enero 20 de 2003, hasta enero 28 de 2033*
- II. Certificado INDUMIL donde el suscrito representante de ventas de la industria militar de la ciudad de Barranquilla (Jorge Isaac Cuelo Guerrero), certifica que el ing. Jairo Alfredo Mendoza Solano identificado con cedula de ciudadanía No 85.463.334 DE Santa Marta Magdalena, posee idoneidad profesional para la manipulación de explosivos y sus accesorios, de acuerdo a curso realizado n el batallón de ingenieros N°2 Gral Francisco Javier Vergara y Velasco y a dos congresos internacionales realizados por la industria militar en bogota.*
- III. Concepto favorable de las fuerzas militares de Colombia, batallón de combate N°2. Gral Francisco Javier Vergara y Velasco a favor de la Cantera Munarriz Hermanos Ltda por reunir las condiciones de seguridad requerida, tendiente a establecer el debido cumplimiento de las instrucciones emitidas mediante el Decreto 2535/93 capitulo II Artículo 51 y Decreto 18809 de 1994 artículo 11.*
- IV. Copia de certificado de las fuerzas militares de Colombia, hacen constar que el señor Jairo Alfredo Mendoza solano identificado con cedula de ciudadanía N°85.463.334*

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N°: 000868 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 00312 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2003".

que de acuerdo al procedimiento para el control comercio de armas, municiones, explosivos y sus accesorios 4-26, (publico) del 2007, presentó la idoneidad para la manipulación de explosivos y sus accesorios donde obtuvo excelentes resultados.

- V. Copia del contrato de voladura de rocas autenticado en la notaria once del circulo de barranquilla, suscrito entre Munarriz Hermanos Canteras Munarriz y Jairo Alfredo Mendoza Solano.

**Estudio de calidad de aire**

La empresa Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda, presentó un estudio de calidad de aire, atendiendo los requerimientos de la Corporación en el que se presenta la descripción de los puntos de muestreo, los métodos de muestreo y análisis de resultados.

La metodología utilizada para la recolección de muestras consistió en la ubicación de tres equipos High Vol para material particulado y tres PM10 para partículas menores de diez micras tomando muestras diariamente durante diez días consecutivos.

Los resultados obtenidos en campo de puede afirmar que los parámetros evaluados (material particulado y PM10) no exceden la norma de calidad de aire tanto anual como horaria, teniendo en cuenta los requisitos de los Decretos 948 de 1995, 02 de 1982 y la Resolución 601 del 04 de abril de 2006.

Resultados y comparación con la norma TSP

MATERIAL PARTICULADO TSP	RESULTADOS (UG/M3)	NORMA (UG/M3)
Punto 1	88.20	100
Punto 2	95.70	100
Punto 3	90.70	100

Resultados y comparación con la norma PM0

MATERIAL PARTICULADO TSP	RESULTADOS (UG/M3)	NORMA (UG/M3)
Punto 1	30.20	60
Punto 2	42.80	60
Punto 3	45.50	60

Norma local promedio en 24 horas TSP

MATERIAL PARTICULADO TSP	RESULTADOS (UG/M3)	NORMA (UG/M3)
Punto 1	107.40.	300
Punto 2	107.30	300
Punto 3	107.20	300

Norma Local Promedio en 24 horas PM10

MATERIAL PARTICULADO TSP	RESULTADOS (UG/M3)	NORMA (UG/M3)
Punto 1	46.20	150
Punto 2	48.10	150
Punto 3	50.00	150

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

En visita adelantada el dia 22 de febrero de 2010 se observaron los siguientes hechos de interés:

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 000868 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 00312 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2003".

- ✓ Se están implementando medidas de mitigación para las emisiones fugitivas de material particulado, en este sentido se controla la velocidad de los vehículos en las vías internas y se hace riego con un carrotanque en todas las vías internas
- ✓ Se tiene implementada señales en las vías internas de la cantera
- ✓ Se evidencia que se carpan adecuadamente los vehículos que salen de la cantera con la carga
- ✓ En el frente de explotación No 4 se evidencio reconfiguración geomorfológica de los taludes, estos se encuentran provistos de vegetación (en algunos tramos)
- ✓ No se evidencio durante la visita técnica, afectación a la via al mar, por material arrastrado por las volquetas o vehículos que sales de la cantera.
- ✓ Se evidenciaron actividades de extracción de materiales de construcción con un retromartillo Caterpillar 320 con el fin de mitigar la utilización de explosivos.
- ✓ No se evidencio durante la visita técnica el almacenamiento de explosivos al interior de los predios de la cantera.
- ✓ Se suministro por parte del señor Jorge Munarriz, escrito del INGEOMINAS fechado 23 de abril de 2009, donde se informa que la Cantera Munarriz Hermanos Munarriz Ltda. En su calidad de titular del titulo minero No21087 cuenta con autorización para el uso de explosivos para el desarrollo de la actividad minera en el referido título minero. Se anexa al presente concepto técnico copia del documento.

Analizado lo expuesto en líneas anteriores, esta Corporación considera viable permitir el uso de explosivos en las actividades de extracción minera adelantada por la empresa Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda, teniendo en cuenta que se cumplen con los requerimientos mínimos exigidos por esta Corporación y siempre y cuando se dé cumplimiento a las diferentes obligaciones y recomendaciones señaladas por esta Autoridad Ambiental, para el uso de este método.

Adicionalmente del Concepto Técnico señalado puede evidenciarse que mediante Resolución N°00045 de 2009, se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la Cantera Munarriz, para las actividades de beneficio y extracción de materiales de construcción, no obstante es importante anotar que la Resolución N°00312 del 01 de octubre de 2003 otorgó una Licencia Ambiental a la empresa Munarriz Hermanos Canteras Munarriz Ltda, por la vida útil del proyecto, por lo que esta debía incluir los permisos ambientales necesarios para el desarrollo de la actividad.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos jurídicos plasmados es necesario modificar la Resolución No. 00312 del 01 de octubre de 2003 en el sentido de autorizar el uso de explosivos en la actividad de extracción, y adicionar y establecer al interior del Acto Administrativo que otorgó la Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto, los permisos ambientales que van implícitos para el desarrollo del proyecto, para este caso el Permiso de Emisiones Atmosféricas, dejando claridad en la titularidad que radica en cabeza de la empresa Munarriz Hermanos Canteras Munarriz Ltda.

Al respecto es necesario indicar que la Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada, las cuales serán otorgadas por el hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta ley.<sup>1</sup>

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 49 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que el Artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, determina "La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN No. 000868 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 00312 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2003”.

*y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. ....”*

*El Artículo 29 Decreto 2820 de 2010, señala, “Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

*2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

*3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se van afectar recursos que inicialmente no se habían regulado. El Acto a sufrido una ampliación a través de la modificación; si además se otorga al peticionario unas condiciones nuevas y términos, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ello la creación parcial de un acto. La reforma produce efectos sólo para el futuro.

Ahora bien, Si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción. En ambos casos, sea que se trate de revocación parcial por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: “En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

En merito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No. 00312 del 01 de octubre de 2003, que otorgó la Licencia Ambiental a la empresa Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda, en el sentido de adicionar el artículo Décimo Sexto, en aras de permitir el uso de explosivos en las actividades de extracción minera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En tal sentido el artículo quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN Nº. 000868 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN Nº 00312 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2003".

ARTICULO DECÍMO SEXTO: Autorizar a la empresa Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda, representada legalmente por el señor Jorge Munarriz Salcedo, ubicada en jurisdicción municipal de Puerto Colombia, en un área de 58.325 has, para utilizar explosivos en las actividades de extracción de materiales de construcción desarrolladas en la Cantera.

PARAGRAFO PRIMERO: La Modificación de la Licencia Ambiental otorgada quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

- Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda. en todo momento deberá garantizar la preservación de las condiciones de seguridad e higiene en las minas.
- Se utilizarán los explosivos únicamente en el área de la concesión y lugares específicos en los planos suministrados por la cantera Munarriz a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Los vehículos que contrate Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda. para el transporte de explosivos y elementos de ignición desde los sitios de venta hasta los frentes de explotación, deberán:
  - a) Poseer una carrocería sólida, resistente y con características específicas de aislamiento.
  - b) Permanecer en excelentes condiciones mecánicas, para lo cual Munarriz Hermanos Cantera Ltda. deberá requerir al responsable del transporte copia de los mantenimientos preventivos realizados al vehículo y revisiones técnico mecánicas;
  - c) Los vehículos mientras estén prestando servicio a Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda. deberán estar marcados con avisos que digan: vehículos cargados con explosivos o elementos de ignición en todo caso se deberá dar cumplimiento a los requerimientos del Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte automotor de mercancías peligrosas por carretera;
  - d) Munarriz deberá asignar un responsable en su representación (persona vinculada a la compañía) a fin que verifique que el vehículo contratado para el transporte de los explosivos no exceda una velocidad de 45 Kilómetros por hora y que se verifique que el vehículo cuenta con el combustible suficiente para llegar a la mina, es decir, Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda. garantizara mediante inspección visual que mientras se transporte la carga el vehículo no se estacione a aprovisionarse de combustible o ingrese a talleres para reparación o mantenimiento.
- Todo vehículo que transporte explosivos deberá llevar una puesta a tierra para eliminar los riesgos de electricidad estática y estas provistos de extintores adecuados contra incendio.
- Se verificará por parte de la empresa Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda. que el conductor no debe abandonar el vehículo que transporta explosivos o medios de ignición durante el recorrido.
- Los vehículos contratados por Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda. para el transporte de los explosivos o elementos de ignición siempre deberá cumplir con las regulaciones de las Fuerzas Armadas.
- Los explosivos y elementos de ignición, tan pronto lleguen a la mina, deberán descargarse directamente en el sitio de explotación, bajo la vigilancia de las personas (especialistas e idóneas) contratadas por Munarriz Cantera Munarriz Ltda. y cumplir con las normas emanadas por las autoridades militares.
- Cuando se estén transportando o manipulando explosivos, queda terminantemente prohibido fumar, llevar fósforos, encendedores, cigarros encendidos, materiales inflamables o cualquier otro elemento que pueda ocasionar la ignición de aquellas.
- El transporte de los explosivos hasta los frentes de trabajo lo efectuará el dinamitero o persona especialista encargada de la detonación, bajo ninguna circunstancia se designará personal ajeno a la actividad para transportar internamente los explosivos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 000868 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 00312 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2003”.

- *Los elementos utilizados para las voladuras deberán transportarse en recipientes de madera, cuero, lamina o plástica de varios comportamientos que permitan el aislamiento entre cada uno de ellos.*
- *Previo a las detonaciones se instalaran las barrea físicas necesarias tendientes a prevenir que el material volado llegue a predios vecinos afectando a estos a las personas que habitan en estos. No se permitirán afectaciones a predios vecinos, la presencia de una queja en este aspecto será motivo para suspender la Licencia Ambiental a Munarriz Hermanos cantera Munarriz Ltda. Una vez finalizadas las detonaciones se deberán levantar los registros fílmicos y/o fotográficos que permitan evidenciar que no hubo afectaciones a predios vecinos (esta medida en los casos en los que los frentes de explotación se encuentren cerca a predios vecinos)*
- *Bajo ninguna circunstancia se permitirá almacenamiento de explosivos en los predios de la cantera Munarriz, es decir, para este caso las actividades en los frentes de explotación que requieran la utilización de explosivos de conformidad con la información suministrada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA se harán de manera pacífica.*
- *Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda. garantizara que las voladuras se efectúen de acuerdo con las actividades planificadas, (distancia entre barrenos, su número, diámetro y profundidad de carga específica, espesor y tipo de explosivos).*
- *Previo a las actividades de detonación Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda. garantizara que para el cálculo de la cantidad de explosivos se tenga en cuenta la granulometría, proyección del material arrancado y vibración del terreno para prevenir efectos secundarios en las zonas circundantes a la mina. De generarse afectaciones a predios vecinos, se deberá reportar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA la magnitud del incidente y procederá a reparar los daños de conformidad con la evaluación que se adelanten a medidas que impongan las autoridades competentes.*
- *Si sobren material explosivo, en los frentes de trabajo, este deberá ser recogido por los especialistas encargados de la detonación, Munarriz evidenciará la devolución del mismo al vendedor (no se almacenará en la cantera explosivos) durante este transporte (devolución) se asignara en un Supervisor (vinculado a la empresa) con el fin de que se cumplan las normas de transporte necesarios para tal fin.*
- *Reiterar a Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda. Para que dé cumplimiento estricto a los requerimientos de la Resolucion 00045 del 12 de febrero de 2009 Por lo cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas. Para lo cual en un término de quince (15) días hábiles deberá entregar un informe de avance de cumplimiento de dichos requisitos, allegando o soportando el documento que se entregue con riesgos fotográficos.*
- *Deberá presentar semestralmente un informe de cumplimiento ambiental – ICA, implementando la metodología del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT. Este informe se deberá soportar con los registros fotográficos y certificaciones necesarias que evidencien el cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de esta Corporación y los de la Normativa Ambiental Vigente.*
- *Se permitirá máximo dos voladuras mensuales con explosivos de manera controlada, atendiendo el análisis y evaluación de los efectos o impactos ambientales presentado por Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda., donde se concluye que por el número de voladuras (dos mensuales) y la duración del ruido durante la voladura (25 milisegundos) el impacto ambiental no es alto.*
- *La extracción de materiales utilizando explosivos se hará solo con el señor Jairo Alfredo Mendoza Solano, quien certificara las dos voladuras mensuales que se adelanten. Bajo ninguna circunstancia se permitirá realizar más de dos voladuras mensuales.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA S.A  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º 000868 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N.º 00312 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2003".

- *Se deberá dar aviso a las comunidades vecinas los días en que se adelantaran las detonaciones con el fin de no generar pánico ni molestias. El aviso a las comunidades vecinas deberá ser evidenciado por Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda. Mediante escritos que deberá anexarse a los informes de cumplimiento ambiental – ICA que se entreguen semestralmente a esta corporación.*
- *Las actividades de explotación de materiales de construcción utilizando explosivos solo se adelantaran de manera programada y entre las cinco (05) y seis (06) de la tarde, lo anterior en virtud de la evaluación ambiental presentada por Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda. Donde no se magnifica el impacto por los horarios y tipo de explotación. Para los fines de semana o los casos en que se presenten eventos sociales y/o culturales en los predios vecinos (salón social de la Cervecería Águila, colegios, entre otros), no se podrán adelantar explosiones con explosivos.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar la Resolución No. 00312 del 01 de octubre de 2003, que otorgó la Licencia Ambiental a la empresa Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda, en el sentido de incluir el permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a través de Resolución N.º00045 de 2009, aclarando como titular del mencionado permiso a la sociedad Munarriz Hermanos Cantera Munarriz Ltda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución modificada quedarán vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

08 OCT. 2010

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**